



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**  
**POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A  
ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**ASUNTOS GENERALES:  
TEECH/AG/004/2021, y  
TEECH/AG/005/2021; y RECURSO DE  
APELACIÓN: TEECH/RAP/039/2021;  
ACUMULADO.**

**ACTORES: SERGIO HERNÁNDEZ PÉREZ;  
MARVIN RINCÓN HERNÁNDEZ, y  
ANTONIO DE JESUS FLORES MONTOYA,  
EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE  
PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO DE  
ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:30 Veintidós horas, con Treinta minutos, del día 11 Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** de fecha **Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno**, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, en los **ASUNTOS GENERALES: TEECH/AG/004/2021, y TEECH/AG/005/2021; y RECURSO DE APELACIÓN: TEECH/RAP/039/2021; ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** del presente **Acuerdo**, de fecha **Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de**

Elecciones y participación Ciudadana; en concordancia con los artículos 18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los diversos 42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

[http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL DE**

**LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible*

*en:* <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal,

disponible

*en:* [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=24/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=24/11/2020);

firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO**

**Ernesto Sumuano Zamora**

**Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/AG/004/2021 y  
sus acumulados.

Siendo las veinte horas, quince minutos, del once de marzo de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con la razón actuarial de esta fecha y con el escrito signado por Manuel Jiménez Dorantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fechado y recibido el día de hoy, a las veinte horas, cinco minutos; lo anterior, para acordar lo conducente. **Conste.** -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de marzo de dos mil veintiuno.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento, con la razón asentada por el actuario y con el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>1</sup>, así como 21, fracciones IV, V y VI y 107, párrafo segundo, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA** I.- Atento a lo asentado por el actuario, respecto a la recepción de manera electrónica del "...escrito de contestación suscrito por el Licenciado Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, por instrucciones del Licenciado Arturo de León Loreda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas, mediante Oficio: INE/JLE-CHIS/VE/212/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual adjunta cuatro archivos en formato PDF, de los cuales se imprimen y se adjuntan constante de cuatro fojas útiles impresas únicamente la segunda y la última foja en ambos lados, en copia simple a la presente razón.."; se tienen por recibidas las constancias consistentes en **impresiones de:** a) Correo remitido al actuario adscrito, por parte de Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, del cual se advierten cuatro archivos adjuntos, constante de una foja útil; b) Oficio INE/JLE-CHIS/VE/212/2021, de once de marzo del año en curso, signado por el licenciado Arturo de León Loreda, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado en proveído de nueve de marzo, señala el trámite dado a la información solicitada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, constante de una foja útil, impreso en

<sup>1</sup> En adelante, Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

ambos lados; **c)** Oficio INE/JLE-CHIS/VS/029/2021, firmado por Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas, por medio del cual remite la consulta planteada por el Partido Político Movimiento Ciudadano a la Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, constante de una foja útil; **d)** Correo electrónico remitido a la Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, del cual se advierte que se adjuntó al mismo, el oficio INE/JLE-CHIS/VS/029/2021 y el escrito firmado por el Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, constante de una foja útil; y **e)** Escrito firmado por el Representante del Partido Político Movimiento Ciudadano, constante de una foja útil, impreso en ambos lados. **II.-** En mérito al cómputo visible a foja 346, se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda. **III.-** De igual forma, téngase por recibido el escrito firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, constante de una foja útil, por medio del cual, en cumplimiento al requerimiento realizado en autos de nueve de marzo, informa que derivado de la búsqueda en las actas de escrutinio y cómputo que se encuentran en el archivo de ese Órgano Local Electoral, no se encontró registro alguno de Fabiola Elizabeth Núñez Gómez, como Representante acreditada ante Mesa Directiva de Casilla por parte del Partido Revolucionario Institucional en las casillas 405 B, 405 C1, 405 C2, 405 E1 C1, 406 B, 406 C1, instaladas en la Calzada Victorico Grajales, en la elección de miembros de Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en el Proceso Electoral 2018, adjuntando memorándum IEPC.SE.DEOE.194.2021, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral Local, constante de una foja útil. **IV.-** En mérito al cómputo visible a foja 346, se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento realizado al Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Agréguese a los autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda. **V.-** De un análisis a las constancias que integran las demandas de los Asuntos Generales TEECH/AG/004/2021 y TEECH/AG/005/2021, se advierte que se actualiza una de las causales de improcedencia señaladas en los artículos 33 y 34, de la Ley de Medios, la que será analizada en el momento procesal oportuno. **VI.-** Ahora bien, atendiendo al estado procesal en que se encuentran los autos, y de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, se procede a la relación de las pruebas ofrecidas en el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/039/2021:-** -----

ADAMIRION



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/AG/004/2021 y  
sus acumulados.

--- **A) El Partido Político Movimiento Ciudadano**, ofreció los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL**, (ofrecida como instrumental de actuaciones) consistente en: **a) Acuerdo IEPC/CG-A/065/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el que se incluye como Anexo Único el Dictamen del referido Consejo General por el que a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, se designan a los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la referida autoridad administrativa electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021. Solicitando sea requerida y adjuntando el acuse de la solicitud realizada; **b) Informe del Presidente del Instituto Estatal Electoral**, respecto a si en su base de datos o archivos, existe registro que la ciudadana **FABIOLA ELIZABETH NUÑÉZ GOMÉZ**, con Clave Única de Registro de Población (CURP) **NZGMFB82031307M000**, fue designada o desempeñó el cargo de Representante General Propietaria del Partido Revolucionario Institucional en las casillas identificadas como: 405 B, 405 C1, 405 C2, 405 E1 C1, 406 B, 406 C1, instaladas en la Calzada Victorico Grajales, en la elección a miembros del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018. Solicitando sea requerida y adjuntando el acuse de la solicitud realizada; **c) Informe del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional**, respecto a si en su base de datos o archivos, existe registro que la ciudadana **FABIOLA ELIZABETH NUÑÉZ GOMÉZ**, con Clave Única de Registro de Población (CURP) **NZGMFB82031307M000**, fue designada o desempeñó el cargo de Representante General Propietaria del Partido Revolucionario Institucional en las casillas identificadas como: 405 B, 405 C1, 405 C2, 405 E1 C1, 406 B, 406 C1, instaladas en la Calzada Victorico Grajales, en la elección a miembros del Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018. Solicitando sea requerida y señalando que adjunta el acuse de la solicitud realizada; y **d) Informe del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chiapas**, respecto a si en su base de datos o archivos, existe registro que la ciudadana **FABIOLA ELIZABETH NUÑÉZ GOMÉZ**, con Clave Única de Registro de Población (CURP) **NZGMFB82031307M000**, ha desempeñado el cargo de Representante General y/o Representante de Casilla, de algún Partido Político en Elecciones Federales en un periodo de nueve años a la fecha. Solicitando sea requerida y adjuntando el acuse de la solicitud realizada; **2) PRUEBA TÉCNICA**, **a) Para verificar en la cuenta personal de Facebook** a nombre de **FABIOLA ELIZABETH NUÑÉZ GOMÉZ**, (Fabi Núñez Gómez), para el desahogo de los siguientes puntos: **i) Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS**, aparecen las imágenes fotográficas que se

COPIA AUTORIZADA

encuentran debidamente plasmadas en el apartado de agravios de este ocurso; y ii) Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS, aparecen diversas imágenes relacionadas a Partidos Políticos, así como imágenes que denotan actitudes despectivas sobre temas electorales, publicaciones de la titular del face con diversos actores políticos (ofrecida como instrumental de actuaciones); y **b) Para verificar en la liga electrónica [https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositoriodocumenal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26\\_rp5-11\\_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-LWliYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usg=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge8bG9UbxQ](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositoriodocumenal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26_rp5-11_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-LWliYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usg=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge8bG9UbxQ)**, para constatar los siguientes puntos: i) La existencia del documento denominado listado de personas proporcionadas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con las Tarjetas de Recompensas (MONEX); ii) Que en la hoja 1 se advierte escrito de fecha veinte de julio de dos mil doce, signado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional; iii) Que en la hoja 19 se advierte con meridiana claridad el listado de la identidad federativa CHIAPAS; y iv) Que en la hoja 27 se aprecia claramente el número progresivo **257** en el que se advierte el nombre de la **C. FABIOLA ELIZABETH NÚÑEZ GÓMEZ**, como Representante General del PRI, y que en el apartado de documentación se refleja que en su momento se anexó (IFE, NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE GENERAL DEL PRI, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SUELDO Y RECIBO, NÚMERO DE TARJETA MONEX) (ofrecida como reconocimiento o inspección judicial); **3) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado y que se actué a favor del Partido Político Movimiento Ciudadano; y **4) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que favorezca a los intereses jurídicos del Partido Político Movimiento Ciudadano.- -----

--- **B).- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, junto con la demanda y constancias relativas al trámite realizado en cumplimiento al artículo 51, de la Ley de Medios, ofreció los siguientes medios de prueba: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copias certificadas de: **a)** Acuerdo **IEPC/CG-A/065/2021**, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en el que se incluye como Anexo Único el Dictamen del referido Consejo General por el que a propuesta del Consejero Presidente del Instituto Electoral Local, se designan a los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la referida autoridad administrativa electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de 20 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas 064 a la 083); **b)**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/AG/004/2021 y  
sus acumulados.

Acuerdo IEPC/CG-A/088/2020, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral, el treinta de diciembre de dos mil veinte, en el que se incluye como Anexo Único los Lineamientos para la designación de las Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios Técnicos, Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de 12 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas 052 a la 063); c) Acuerdo IEPC/CG-A/030/2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, el once de septiembre de dos mil veinte, que incluye la Convocatoria para el procedimiento de designación de los integrantes de los Órganos Desconcentrados de la referida autoridad administrativa electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, constante de 15 fojas útiles, incluyendo la certificación (fojas 084 a la 098); y d) Expediente técnico de Fabiola Elizabeth Núñez Gómez, quien fue designada para integrar el Consejo Municipal Electoral 027, con sede en Chiapa de Corzo, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, el veintidós de febrero del año en curso.-----

--- VII.- Se tienen por ofrecidas las pruebas reseñadas; las cuales se califican de legales, y con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 40, 43, 44 y 47, de la Ley de Medios, **se admiten**, por no ser contrarias a la moral ni al derecho; desahogándose por su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno; haciéndose la precisión que en cuanto a la documental señalada en el romano que antecede, apartado **A**, número **1**, inciso **a)**, fue remitida por la autoridad responsable con las constancias del medio de impugnación, y la referida en el apartado **B**, número **1**, inciso **d)**, ofrecida por la autoridad responsable en el Recurso de Apelación TEECH/RAP/039/2021, si bien no fue remitida por la misma con las constancias del referido Recurso de Apelación, obran en el Anexo I, a fojas 024 a la 033, remitida por la citada autoridad responsable previo requerimiento realizado en proveído de tres de marzo del presente año, por lo que conforme al **Principio de Adquisición Procesal**<sup>2</sup>, se tienen por admitidas, las primeras como si las hubiera exhibido el partido actor; y las segundas como si las hubiera remitido la autoridad responsable en el expediente TEECH/RAP/039/2021, así como las señaladas en los romanos I y III, del presente acuerdo; a **excepción** de la señalada en el romano VI, apartado **A**, número **1**, inciso **c)**, reseñadas en apartado de pruebas ofrecidas

<sup>2</sup> "ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL", Jurisprudencia 19/2008, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública de 20 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

COPIA AUTORIZADA

por el Partido Político Movimiento Ciudadano. **VIII.-** Ahora bien, en lo que respecta a la señalada en **el romano VI, apartado A, número 1, inciso c)**, que señala debe ser requerido al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, **no se admite**, por no haber sido ofrecida en términos del artículo 32, numeral 1, fracción VIII, de la Ley de Medios, que refiere que las pruebas deben ofrecerse dentro de los plazos establecidos para la presentación de los medios de impugnación previstos en la citada Ley y mencionar las que deben requerirse, **siempre y cuando el oferente justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito al órgano o autoridad competente, no le fueron entregadas.** Lo anterior, toda vez que si bien el Partido Político Movimiento Ciudadano señala adjuntar el acuse correspondiente al escrito por medio del cual solicitó la información oportuna, para que este Tribunal realice el requerimiento, no obra en autos el mencionado acuse. **IX.-** Con respecto a la **prueba técnica:** **a) Para verificar en la cuenta personal de Facebook** a nombre de FABIOLA ELIZABETH NUÑEZ GÓMEZ, (Fabi Núñez Gómez), para el desahogo de los siguientes puntos: **i)** Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS, aparecen las imágenes fotográficas que se encuentran debidamente plasmadas en el apartado de agravios de este recurso; y **ii)** Que dentro del rubro de FOTOS Y LOS SUB APARTADOS FOTOS DE FABI Y SUBIDAS, aparecen diversas imágenes relacionadas a Partidos Políticos, así como imágenes que denotan actitudes despectivas sobre temas electorales, publicaciones de la titular del face con diversos actores políticos (ofrecida como instrumental de actuaciones); y **b) Para verificar en la liga electrónica**

[https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositoriodocumen-  
ntal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26\\_rp5-  
11\\_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-  
LWiiYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usg=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge  
8bG9UbxQ](https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://repositoriodocumen-<br/>ntal.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/81922/CGex201309-26_rp5-<br/>11_x1a.pdf%3Fsequence%3D2%26isAllowed%3Dy&ved=2ahUKEwiR-<br/>LWiiYTvAhVimK0KHVYaDe8QFjADegQIBxAC&usg=AOvVaw1W6uhGUnM0sTge<br/>8bG9UbxQ), para constatar los siguientes puntos: **i)** La existencia del documento denominado listado de personas proporcionadas por el Partido Revolucionario Institucional, relacionadas con las Tarjetas de Recompensas (MONEX); **ii)** Que en la hoja 1 se advierte escrito de fecha veinte de julio de dos mil doce, firmado por el Presidente del Partido Revolucionario Institucional; **iii)** Que en la hoja 19 se advierte con meridiana claridad el listado de la identidad federativa CHIAPAS; y **iv)** Que en la hoja 27 se aprecia claramente el número progresivo **257** en el que se advierte el nombre de la **C. FABIOLA ELIZABETH NUÑEZ GÓMEZ**, como Representante General del PRI, y que en el apartado de documentación se refleja que en su momento se anexó (IFE, NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/AG/004/2021 y  
sus acumulados.

GENERAL DEL PRI, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASIMILABLES A SUELDO Y RECIBO, NÚMERO DE TARJETA MONEX) (ofrecida como reconocimiento o inspección judicial), **se señalan las diez horas, del trece de marzo de dos mil veintiuno, para su desahogo**, debiendo ser notificadas las partes por conducto del Actuario adscrito, en los correos electrónicos autorizados, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, numeral 2, fracción V, 22, numerales 1, fracción VI y 2, así como 26, numerales 1, parte inicial, 2 y 3, de la Ley de Medios, a efecto de que comparezcan al desahogo de la prueba ordenada; quienes deberán asistir ante esta autoridad jurisdiccional, debidamente identificados con documento oficial vigente con fotografía y copia simple del mismo, sin el cual no serán admitidos al desahogo de dicha prueba, bajo el **apercibimiento que de no comparecer**, la diligencia **se llevara a cabo aún sin la presencia de las partes.**-

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021, **Notifíquese a las partes, personalmente a los actores y por oficio a la responsable, en los correos electrónicos autorizados; y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad.**-

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Gisela Rincón Arreola**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe.

Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

The following information is being provided for your information and use. It is intended to be used as a guide only and should not be construed as a contract or any other legal instrument. The information is provided as a service to our customers and is subject to change without notice.

We are pleased to announce that we have recently updated our policies and procedures to better serve our customers. The changes are effective as of [Date]. We encourage you to review the updated information to ensure you are aware of the latest requirements and procedures.

If you have any questions or need further assistance, please contact our customer support team at [Phone Number] or [Email Address]. We are committed to providing you with the highest quality of service and support.

Thank you for your continued loyalty and support. We look forward to serving you in the future.

Sincerely,  
 [Signature]  
 [Name]  
 [Title]